

105

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO HIPOTECARIO propuesto por JOSE AICARDO JIMENEZ MORENO en contra de GUSTAVO ADOLFO ZULUAGA BERRIO, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 2020-00225-00

v/r agencias en derecho	\$2.500.000.00
TOTAL.....	\$2.500.000.00

VALOR: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE

Junio 25 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

108

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 25 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 366
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00225-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 101

Fecha: 02 JUL 2021

Firma: _____

JF

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de junio de 2021. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñan Estupiñan.
Srio.

Interlocutorio No. 1004
Ejecutivo de Alimentos
Rad. 76-892-40-03-002 2018-00106-00
Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veinticinco (25) de junio del dos mil veintiuno
(2021).

Como se observa que la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por MARY LUZ RAMIREZ SALCEDO a través de apoderada judicial en contra de CARLOS HUMBERTO VILLAREAL, no fue subsanada en debida forma, conforme a lo siguiente:

En la pretensión No. 3 del escrito de subsanación se pretende cobrar intereses de mora sobre las cuotas de alimentosa adeudadas, sin que cumpla con el requisito exigido por el artículo 82 del C.G.P., toda vez que deberá ser formuladas por separado y debidamente clasificadas.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue Subsanaada en debida forma.
- 2.-DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.
- 3- Cancélese su radicación y archívese lo actuado.

Notifíquese.
La Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

hhl

Estado No. 101
Fecha: 02 JUL 2021
Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 25 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 367

Sucesión

Rad. 2021-00063-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JUAN CARLOS JIMENÉZ VALLEJO, quien allega constancia de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., dirigido a los herederos, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhi

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 101
Fecha: 2 JUL 2021
Firma: _____

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Junio 21 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 915 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 - 00292 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Veintiuno de Dos Mil Veintiuno

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **SERVICIOS L & S SAS** en contra de **J.E. CASAS & ASOCIADOS SAS EN REORGANIZACION** se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que no se puede establecer si el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante ya que establece El Decreto 806 " *...los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales* y como bien se observa el poder presentado no cumple con este requisito ya que no se puede establecer si el poder fue envía desde la dirección electrónica servicios@vigsecol.com a la cuenta de correo que deberá coincidir con la inscrita en el RNA. Del Dr EDINSON JUSTINOCO SOSA. Aunado a ello se infiere que en e poder se habla de J & e CASAS ASOCIADOS S.A,S y si observamos el certificado de cámara de comercio nos encontramos con que el aportado se indica que la razón social sería J.E. CASAS & ASOCIADOS S.A.S. EN REORGANIZACION, por tanto nos encontraríamos frente a dos sociedades similares y no la misma

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 101

Fecha: 02 JUL 2021

Firma: _____

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Junio 21 de 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0913.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 - 0291 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Veintidós de Dos Mil Veintiuno .-

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por LUZ MARINA ASISTIZABAL quien actúa en nombre propio y en contra de AMPARO LASSO ZUÑIGA, se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C. G. P., dado que adolece de lo siguiente:

1. Reza el Numeral 1 del Art 82 " 1. La designación del juez a quien se dirija." Y si bien observamos la demanda no está dirigida a ningún Juez en particular.-

2. En el acápite denominado pruebas aduce que anexa fotos del JARDIN Y FOROIS DE DAÑOS Y ESTAS NO FIERON PAORTADAS , COMO ASI TAMCOCO Y RESULTA EN LA VIRETUALIDAD IMPOSIBLE ADHUNTAR Original del contrato de arrendamiento, por ello se le insta a la demandante anuncie únicamente lo realmente aportado,

3. En el acápite de procedimiento de le indica normas que no son acordes con el procedimiento que se debe seguir también se le indica que desde el 1 de Enero de 2016 entro en vigencia el Código general del proceso y en el momento nos encontramos rigiéndonos por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que tiene vigencia 2 años

4. En el acápite de mortificaciones de la demanda debe regirse a lo dispuesto en La ley ya que se contemplaba la posibilidad de notificar mediante un mensaje virtual, que puede ser un correo electrónico o un mensaje por WhatsApp, pero además requería aportar una prueba fehaciente de la recepción del mensaje, para evitar violar el debido proceso y las garantías constitucionales de legítima contradicción y defensa. Y esto es a cargo de la parte demandante no del Juzgado

5. Con relación a la pretensiones de la demanda deben ser claras , Expresas y actualmente exigible , pues si bien se observa la copia del contrato adjunta Existe una clausula penal, que abarca muchas de los cobros que se pretenden y no se podría cobrar doblemente los aludidos valores ya que se reitera la CLAUSULA PENAL encierra michos de estos, por tanto lo pretendido no está acorde se le itera para que realice correcciones del caso

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 101

Fecha: 2 JUL 2021

Firma: _____

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de control de legalidad, nulidad de todo lo actuado y levantamiento de medidas cautelares por parte de abogado del demandado JAIR ROJAS LEMOS. Le informo que no se había pasado con más antelación debido al brote de covid 19 que se presentó al interior del juzgado, que afecto a los empleados judiciales, incluidos el señor secretario y la señora juez, y debido a la perturbación del orden público en virtud del paro nacional que afecto el ingreso de los servidores judiciales al juzgado. Sírvase Proveer.

Yumbo, 21 de junio de 2021.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 1005

Remite Expediente

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 2019-00583-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR instaurada por BANCO DE BOGOTA S.A. quien actúa a través de apoderada judicial y contra de JAIR ROJAS LEMOS, este despacho es condecor que dicha persona natural no comerciante controlante de la sociedad INMCorp GROUP S.A.S. e INMCorp IMPRESORES S.A.S. aquí demandada se encuentra en proceso de REORGANIZACION ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, según se observa del auto No 2019-03-017674 proferido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INTENDENCIA REGIONAL CALI; por lo que se hace preciso remitir el expediente digitalizado a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en consecuencia se declarara la nulidad de todo lo actuado, se remitirá el expediente y se pondrá a disposición de dicha superintendencia, las medidas cautelares ordenadas y los depósitos judiciales puestos a órdenes de este juzgado y para el proceso de la referencia.

Dadas las anteriores circunstancias se procederá de conformidad a lo dispuesto en el nral. 9º del artículo 19, artículo 20 y nral. 12º del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, por ello el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad del proceso a partir del mandamiento ejecutivo, quedando sin efecto las actuaciones subsiguientes que de él dependan.

SEGUNDO: REMITIR a la SUPERINTENDENCIA de SOCIEDADES Intendencia Regional Cali dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este auto, el presente expediente de conformidad con lo previsto en el art 20 de la ley 1116 de 2006. En concordancia con el decreto 806 de 2020.

TERCERO: COLOCAR disposición de la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, las medidas cautelares de embargo y secuestro ordenada dentro del presente proceso, mediante auto de octubre 15 de 2019, obrante a folio 2 del cuaderno dos, auto del 12 de febrero de 2021 obrante a folio once, del cuaderno dos, de conformidad a lo normado en el art. 20 de la ley 1116 de 2006.

CUARTO: PONER a disposición de la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, los depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado en el BANCO GRARIO DE COLOMBIA, dineros destinados para el proceso de la referencia. Oficiese al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que se sirva dar cumplimiento a la transferencia de los títulos que se encuentran en poder de dicho banco para la cuenta de este juzgado y para el proceso de la referencia con el fin que le sea traslado dichos dineros a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INTENDENCIA REGIONAL CALI, para el proceso de reorganización que se le adelanta a la sociedad INMCOR GROUP S.A.S. y al señor JAIR ROJAS LEMOS. Expediente 91371.

NOTIFIQUESE,

L a Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 101
Fecha: 02 JUL 2021
Firma: _____

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR propuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de DIANA CAROLINA CORTAZAR VALENCIA, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 2020-00202-00

v/r agencias en derecho	\$950.000.00
TOTAL.....	\$950.000.00

VALOR: NOVEESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE

Junio 25 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 25 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 325
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00202-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 101

Fecha: 02 JUL 2021

Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandada, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 25 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 361
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00394-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la demandada, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de MARIA JACKELINE PARRA NOREÑA.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhi

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. _____

Fecha: 02 JUL 2021

Firma: _____

61
Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandada, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 25 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 365
Ejecutivo Singular
Rad. 2017-00371-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS conforme a la relación de títulos judiciales adjunta.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 101
Fecha: 02 JUL 2021
Firma: _____

30

Interlocutorio Nro. 977
PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 2021 - 0142-00.
AUTO ORDENA, SEGUIR ADELANTE EJECUCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Junio Veintinueve de dos mil Veintiuno

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** adelantada por **ASESORES INMOPACIFICO S.A.** Actuando a través de apoderado judicial y en contra de **JEICY FRUIT S.A.**, se libró mandamiento de pago por la suma de \$ **9.687.861.00** Pesos M/cte como capital representado la Factura de Venta No. FV 286460. e intereses moratorios desde el 18 de Junio de 2019 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, así como también por las costas y gastos del proceso.

La parte demandada **JEICY FRUIT S.A.**, se notifica conforme con lo dispuesto en el Art 8 del Decreto 806 de 2020 y da contestación a la misma en forma extemporánea.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta Factura de Venta No. FV 286460 la cual contiene obligación clara, expresa y actualmente exigibles a cargo de la sociedad aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, el cual consta en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 772 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 ibídem establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, el cual dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 500.000 Pesos Mcte, como agencias en derecho y por secretaria liquidense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art .446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 10

Fecha: 02 JUL 2021

Firma: _____

@

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Hoy 10 de junio de 2021, a despacho de la señora juez con derecho de petición, sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 854

Resuelve Derecho de Petición.

EJECUTIVO

Radicación 2020-407, 2021-169, 2021-046, 2018-662,

2021-089, 2018-559, 2020-025, 2014-314

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Invocando el derecho de petición el doctor, RODOLFO POLANCO BARRIENTOS manifiesta que en los procesos de la referencia no se le ha dado el correspondiente trámite, a las solicitudes por el presentada pues no ha obtenido respuesta por parte del despacho.

Respecto del ejercicio del derecho de petición. En casos como éste, la Corte Constitucional ha señalado que no se puede pretender, mediante la utilización del Derecho de Petición, una actuación exclusiva del procedimiento de un litigio o proceso, cualquiera sea su naturaleza, ya que para esta clase de procesos, la ley ha consagrado previamente, unos requisitos a los cuales deben someterse las partes intervinientes. En tal sentido la citada Corporación, en “sentencia T 476 del 18 de octubre de 1.995 con ponencia del H. Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa sostuvo: “ *Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias*”.

De igual forma en asunto similar la mencionada Corte, con ponencia del H. Magistrado José Gregorio Hernández Galindo en la sentencia T -290 del 28 de Julio de 1.993 señaló: “ *El Derecho de Petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo, dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. Las partes y los intervinientes dentro de él, tienen todas las posibilidades de actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (art. 29 C.N.) y, por tanto, los pedimentos que formulen al juez están sujetas a las oportunidades y formas que la ley señale. En ese contexto, el juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del Derecho de Petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones de índole administrativas, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición*”.

Las tesis anteriormente planteadas, tiene aplicación al caso en estudio, como quiera que el doctor, RODOLFO POLANCO BARRIENTOS en su calidad de apoderado judicial de las partes actoras, ejercitando el derecho de petición no puede pretender que se le informe las peticiones por el realizadas, como quiera que lo pertinentes es revisar los estados electrónicos del juzgado, por lo que con relación al proceso 2020-407, 2021-169, 2021-046 el proceso se encuentra con mandamiento de pago y pendiente del retiro de los oficios de medidas cautelares, en el proceso 2018-662 este fue dejado sin efecto el auto de terminación y se negó la entrega de los depósitos judiciales en virtud a que el proceso no se encuentra terminado, el proceso 2021-089, fue rechazado por haber subsanado por fuera del término legal, el proceso 2018-559, 2020-025, le fue entregado depósito judicial el 12 de enero de 2021, y no hay nueva solicitud y en el proceso 2014-

314, no hay depósitos judiciales por entregar según el auto que data del 30 de noviembre de 2020, en consecuencia se le informa que si se ha dado trámite a sus solicitudes.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

1° Dar respuesta a través del presente proveído al derecho de petición ejercido por el doctor, RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, en su calidad de apoderado judicial de las partes actoras dentro de los procesos de la referencia

2° PONER en conocimiento del doctor, RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, que dentro de un proceso se hace uso del derecho al litigio, y no es viable el derecho de petición que invoca.

3° SIGNIFIQUESE al doctor RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, que si se ha dado trámite a sus solicitudes, que lo pertinentes es revisar los estados electrónicos del juzgado, por lo que con relación al proceso 2020-407, 2021-169, 2021-046 el proceso se encuentra con mandamiento de pago y pendiente del retiro de los oficios de medidas cautelares, en el proceso 2018-662 este fue dejado sin efecto el auto de terminación y se negó la entrega de los depósitos judiciales en virtud a que el proceso no se encuentra terminado, el proceso 2021-089, fue rechazado por haber subsanado por fuera del término legal, el proceso 2018-559, 2020-025, le fue entregado depósito judicial el 12 de enero de 2021, y no hay nueva solicitud y en el proceso 2014-314, no hay depósitos judiciales por entregar según el auto que data del 30 de noviembre de 2020.

4° NOTIFIQUESE esta providencia al doctor RODOLFO POLANCO BARRIENTOS en su calidad de apoderado judicial de las partes actoras dentro de los procesos de la referencia, mediante correo electrónico telegrama dirigido a rodpolba@hotmail.com.

Notifíquese.

La juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 101

Fecha: 02 JUL 2021

Firma: _____

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DE OCCIDENTE en contra de JOSE VICENTE CORDOBA MILLAN, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 2020-00433-00

v/r agencias en derecho	\$1.000.000.00
TOTAL.....	\$1.000.000.00

VALOR: NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE

Junio 25 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 25 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 364
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00433-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE**
Estado No. 101
Fecha: 02 JUL 2021
Firma: _____



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

REMANENTES

Santiago de Cali, 08 de junio de 2021.

CyN° 002/999/2021

Señor (es):
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Rad. 02 2017 00323 00
La Ciudad

~~JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO~~
RECIBIDO EN LA FECHA
28 JUN 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SANT CECILIA - PACARA
DEMANDADO: ANGELICA MARIA LENIS C.C.38.567.967
RADICACIÓN: 76001 4003 024 2016 00740 00

Cordial Saludo,

"El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2250 calendarado 04 de junio de 2021 (Fl.64 C.1), resolvió: "AGRÉGUENSE a los autos el oficio No. 0155 del 26 de marzo de 2020, proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandado JULIO HERNANDO LENIS RAMOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16. 447.530 el cual, NO SURTE EFECTOS LEGALES, en tal sentido, en razón que no es sujeto procesal dentro de este expediente, puesto que la parte ejecutada es la señora ANGÉLICA MARÍA LENIS CAMPOS en este asunto.

POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO mediante. (Fdo) CARLOS QUINTERO BELTRÁN (Juez).

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

María Jimena Largo Ramírez
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali



Firmado Por:

MARÍA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 02



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI - VALLE DEL CAUCA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - JUZGADO MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d797e9bae7e0386c41f9e75f50c09ec11ed651be129624e1e73fb49b1754e825

Documento generado en 23/06/2021 08:14:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 02

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente proceso.
Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo, Junio 29 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-
Secretario.-

Sustanciación No. 346.-
Ejecutivo. -
Radicación: 2017 - 0323.-
Auto Agregar.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Veintinueve de Dos Mil
Veintiuno.-

De conformidad al Oficio No. CyN
002/999/2021 de fecha Junio 8 de 2021 que antecede del
Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Cali, con relación al demandado JULIO HERNANDO LENIS
Esto dando contestación al oficio No. 155 de fecha marzo
26 de 2021, se hace necesario agregarlo a los autos para
ser colocado en conocimiento de la parte demandante, a
fin de que obre en el presente trámite.-

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 101

Fecha: 02 JUL 2021

Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, junio 21 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 912
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00364-00
Suspensión, Levantamiento Embargo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. LUIS MARIO LONDOÑO y coadyuvado por los demandados RODMAN ALFREDO CABRERA OVALLE y FANNY MARGARITA MANTILLA MEJIA, quien solicita la suspensión del presente proceso por el término de SEIS (6) MESES a partir del 7 de abril de 2021 hasta el 7 de octubre de 2021, de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 161 del C.G.P. y se proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. **DECRETAR** la **SUSPENSION** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **PARCELACION CONDADO BEVERLY** contra **RODMAN ALFREDO CABRERA OVALLE** y **FANNY MARGARITA MANTILLA MEJIA**, por el término de **SEIS (6) MESES** a partir del 7 de abril de 2021 hasta el 7 de octubre de 2021.

2. De conformidad con el inciso 2° del núm. 3° del artículo 159 del C.G.P., durante la suspensión no corren términos, ni podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

3. Cumplido el termino y por las partes no se da pronunciamiento alguno se procederá a ordenar la reanudación del proceso (art. 163 del C.G.P.).

4. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en interlocutorio No. 331 de 24 de febrero de 2021. Libre el correspondiente oficio.

5. **TENGASE** a los demandados **RODMAN ALFREDO CABRERA OVALLE** y **FANNY MARGARITA MANTILLA MEJIA** por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del contenido del No. 1480 de 3 de julio de 2019, por medio del cual este despacho judicial libro el mandamiento de pago dentro de la presente demanda.

6. **CORRASELE** traslado de la demanda al señor **JAVIER ANTONIO ARENAS POSADA**, por el termino de **DIEZ (10) días hábiles**, para que conteste la demanda y proponga las excepciones que a bien tenga, haciéndole entrega de las copias de la misma, término que empezara a la fecha de vencimiento de la suspensión.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

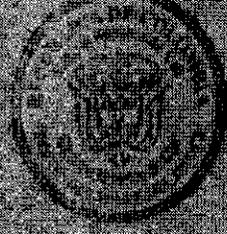
hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 101

Fecha: 02 JUL 2021

Firma: _____



SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (92) CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO (V)
 E.S.D.

REFERENCIA:	PODER ESPECIAL
PODERANTE:	IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S
APODERADO:	STEPHANIA HENAO RAMIREZ, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 217.927 del Consejo Superior de la Judicatura y de la cédula de ciudadanía No. 1.130.601.606 expedida en Cali, Colombia, electrónico: henao@fenixexportaciones.com

LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.244.595, obrando en nombre y representación legal de la sociedad comercial **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S** NIT. 805.000.929-7 por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **STEPHANIA HENAO RAMIREZ**, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 217.927 del Consejo Superior de la Judicatura y de la cédula de ciudadanía No. 1.130.601.606 expedida en Cali, para que en nombre y representación de la sociedad **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S** NIT. 805.000.929-7, notifique, conteste, represente y en general para que realice todos los actos tendientes a la defensa de los intereses de la sociedad dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** que obra en su despacho bajo el radicado No. 2019 - 470, instaurado por la sociedad comercial **CARTONES AMERICA SA CAME**

En virtud de este poder, mi apoderada queda facultada para requerir, denunciar, solicitar, demandar, recibir, desistir, transigir, conciliar, obligarse, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar medidas cautelares, realizar todas las solicitudes que considere pertinentes y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del artículo 77 del Código General del proceso.

Sirvase Señor Juez reconocerle personería jurídica para actuar dentro del citado proceso

RECIBIDO EN LA FECHA
 11/01/2019

Del Señor Juez,

Atentamente,

[Signature]

LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ
 Representante Legal
IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S
 NIT. 805.000.929-7

Acepto,

[Signature]
STEPHANIA HENAO RAMIREZ
 CC No. 1.130.601.606
 TP No. 217.927 (C.S. No. 9)

NOTARIA 7
 CIRCULO DE CALI
 Para notificar, en el presente proceso
 La notaria 7 del Circuito de Cali, inscrita en el registro de notarios con el número 70001, en virtud de sus facultades, corresponde a

[Signature]
 Notario

[Signature]
 Apoderada

[Signature]
 Representante Legal

Señor
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO (V)
E. S. D.

REFERENCIA:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	2019-470
DEMANDANTE:	CARTONES AMERICA SA CAME
DEMANDADO:	IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FÉNIX S.A.S

STEPHANIA HENAO RAMÍREZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.601.606 expedida en la ciudad de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 217 927 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada especial de: la sociedad **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FÉNIX S.A.S NIT. 805.000.929-7** representada legalmente por el señor Luis Eduardo Jimenez mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.244.594 de San Andrés. Por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR** la demanda ejecutiva formulada ante usted por la sociedad comercial **CARTONES AMERICA SA CAME**, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: No es cierto; la sociedad demandante no ha requerido anteriormente a la sociedad **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FÉNIX** con el fin de que cumpla con la obligación objeto del presente litigio.

TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas las pretensiones incoadas por el demandante, toda vez que no es procedente el cobro de las obligaciones aquí mencionadas, lo que hace que el monto efectivo o cuantía de la presente demanda pueda tener inconsistencias al no ser aportado el estado de cuenta de la obligación, por medio del cual pueda ser comprobado el valor realmente adeudado por la sociedad a la que represento.

Por lo anterior, me permito Señor Juez, presentar las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA - COBRO DE LO NO DEBIDO: Revisando el cuerpo de la demanda, es posible evidenciar que la parte demandante en el acápite de pruebas no anexó estado de cuenta de mi poderdantes en

22

relación con la obligación factura de venta No. 8200208266, motivo por el cual no se tiene suficiente certeza del valor realmente adeudado por mi poderdante.

SEGUNDA - NOVACIÓN: Mi poderdante no está desconociendo la obligación contraída en ningún momento, por el contrario, estamos interesados en saldar la deuda lo más pronto posible, por lo que proponemos al demandante suspender el proceso, para ponernos de acuerdo en una refinanciación de la deuda.

TERCERA - LA GENÉRICA: Con fundamento en lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito el reconocimiento de cualquier otra excepción que resulte probada.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, se sirva tener como tales las siguientes pruebas:

- Original del poder a mi conferido, por la sociedad **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FÉNIX S.A.S NIT. 805.000.929-7**
- Certificado de existencia y representación legal de **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FÉNIX S.A.S NIT. 805.000.929-7**

NOTIFICACIONES

Mi representado la recibirá en la Calle 9A No. 42-55, Apto 303A, Barrio Los Cámbulos. Unidad Residencial Los Farallones en la ciudad de Cali.

La suscrita las recibirá en la secretaria del despacho o en el correo henao@grupocompromiso.com

Del Señor Juez.

Atentamente,



STEPHANIA HENAO RAMÍREZ
C.C. No. 1.130.601.606 de Cali
T.P. No. 217 927 del C. S. de la J.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 28 de Enero de 2020 11:22:50 AM

Recibo No. 7478789, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08204FPOE7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S A S
Sigla: IMPORFENIX S A S
Nit.: 805000929-7
Domicilio principal: Yumbo

MATRÍCULA

Matrícula No.: 403574-16
Fecha de matrícula : 03 de Febrero de 2000
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 01 de Abril de 2019
Grupo NIIF: Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALLE 15 NRO 22 - 200 AUTOPISTA CALI - YUMBO
Municipio: Yumbo-Valle
Correo electrónico: contabilidad@imporfenix.com
Teléfono comercial 1: 4184010
Teléfono comercial 2: 4184010
Teléfono comercial 3: 3113787897

Dirección para notificación judicial: CALLE 15 NRO 22 - 200 AUTOPISTA CALI - YUMBO
Municipio: Yumbo-Valle
Correo electrónico de notificación: contabilidad@imporfenix.com
Teléfono para notificación 1: 4184010
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3113787897

La persona jurídica IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S A S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura No. 2096 del 30 de mayo de 1995 Notaria Octava de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de junio de 1995 con el No. 4643 del Libro IX ,Se constituyó IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura No. 3628 del 17 de diciembre de 1997 Notaria Octava de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 1997 con el No. 9266 del Libro IX ,La Sociedad Cambio su domicilio de Cali a Candelaria .

Por Escritura No. 22 del 11 de enero de 2000 Notaria Octava de CALI ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de febrero de 2000 con el No. 767 del Libro IX ,Cambio su nombre de IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX LIMITADA . Por el de IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX LIMITADA SIGLA: IMPORFENIX LTDA .

Por Escritura No. 22 del 11 de enero de 2000 Notaria Octava de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de febrero de 2000 con el No. 767 del Libro IX ,La Sociedad Cambio su domicilio de Candelaria a Yumbo .

Por Acta No. 54-10 del 20 de septiembre de 2010 Junta De Socios ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2010 con el No. 15666 del Libro IX ,Cambio su nombre de IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX LIMITADA SIGLA: IMPORFENIX LTDA . Por el de IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S A S SIGLA: IMPORFENIX S A S .

Por ACTA No. 54-10 del 20 de septiembre de 2010 JUNTA DE SOCIOS ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2010 con el No. 15666 del Libro IX ,Se transformo de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Bajo el nombre de IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S A S SIGLA: IMPORFENIX S A S .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDO

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social a) la comercialización, distribución, importación, exportación, cultivo, compra y venta de productos agropecuarios, especialmente, frutas y verduras, así como los productos derivados. Podrá también concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades que tengan por objeto cultivar, cosechar, recolectar, establecer centros de acopio. b) la realización de cualquier actividad comercial lícita. Igualmente, podrá realizar actividades de inversión, compra de maquinaria, participar en actos y celebrar contratos bien sea que estén o no relacionadas con el objeto social. Administrar bienes muebles e inmuebles relacionados con la actividad

principal y conexas con ésta. Comprar, vender, arrendar, hipotecar, dar en prenda y negociar los bienes de la sociedad en actividades relacionadas con su objeto social. Adicionalmente, la sociedad podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley colombiana y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia. en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: (i) realizar cualquier clase de contratos o actos jurídicos independientemente de su naturaleza jurídica que sean necesarios para cumplir su objeto social ii) entregar o recibir dinero en mutuo con o sin intereses, refinanciar obligaciones, novarlas (iii) dar en garantía de sus obligaciones, bienes muebles o inmuebles de la sociedad. (v) girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar o cancelar títulos valores, bonos, deber y otros efectos civiles o comerciales. (v) importar o exportar bienes y servicios. (vi) celebrar los contratos de prestación de servicios administrativos que sean necesarios (vii) obtener y explotar derechos de autor, concesiones, privilegios y patentes de invención que tengan relación con las actividades de la sociedad. (viii) adquirir a cualquier título y enajenar en cualquier forma bienes raíces, construcciones, instalaciones, bienes muebles necesarios o convenientes al desarrollo de su objeto social. (ix) tomar o dar en arrendamiento bienes raíces o muebles. (x) suscribir acciones de capital, transformarse, incorporarse, fusionarse o escindirse con otra u otras sociedades que tengan por objeto actividades similares o complementarias. (xi) celebrar contratos de cuenta corriente con establecimientos financieros y en general, realizar todo otro negocio de crédito destinado a facilitar la marcha de la compañía, tal como, pero no limitado a: operaciones de factoring con recursos propios sin intermediación financiera y sin captación de ahorros del público en forma masiva y habitual y tramite de créditos cooperativos, bancarios, hipotecarios y personales con pignoración de propiedades. (xii) suministrar servicios de asesoría técnica, financiera, inmobiliaria en materias afines con su objeto social, entre ellas pero no limitada a promoción de negocios comerciales, estudios especiales y de consultoría; (xiii) promover y ejecutar proyectos de cualquier naturaleza en moneda nacional o extranjera de conformidad con lo dispuesto por la ley; (xiv) representar compañías o entidades sin ánimo de lucro, entre ellas las del sector cooperativo, bien sea nacionales o extranjeras cualesquiera que sea su actividad, previa autorización de éstas con el objeto de promocionar la celebración de negocios entre terceros y tales entidades. en desarrollo de dichos contratos la sociedad podrá además de tomar las medidas necesarias para garantizar a los clientes que se brinde la información requerida sobre cada negocio, adelantar labores correspondientes a la entrega y recepción de bienes y documentación relacionada con los mismos. (xv) celebrar operaciones de cambios internacionales, entre ellas las relativas a la inversión extranjera directa en la sociedad; (xvi) celebrar toda clase de operaciones de comercio exterior (xvii) financiación a terceros de automotores, maquinaria agrícola o industrial, accesorios y equipos para los mismos sin que implique intermediación financiera. (xviii) celebrar convenios y contratos de cualquier naturaleza con sociedades u otras entidades para suministrar bienes y servicios a sus socios y/o clientes; (xix) celebrar todos los actos, contratos y operaciones que tengan o no relación directa con su objeto social y que no se encuentran expresamente prohibidos por el presente estatuto o la ley, (xx) realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. (xxi) la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas directa o indirectamente con el objeto social principal de la compañía, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar las actividades de inversión, comercio o industria que desee adelantar la sociedad.



24

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO
Valor: \$7.000.000.000
No. de acciones: 7.000.000
Valor nominal: \$1.000

CAPITAL SUSCRITO
Valor: \$6.227.000.000
No. de acciones: 6.227.000
Valor nominal: \$1.000

CAPITAL PAGADO
Valor: \$6.227.000.000
No. De acciones: 6.227.000
Valor nominal: \$1.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Para los fines de su dirección y administración, la sociedad contará con:

1. asamblea general de accionistas.
2. Junta directiva
3. Representante legal

Funciones de la asamblea general de accionistas; entre otras: 3. ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal, cuando sea el caso. 4. autorizar la apertura de sucursales o agencias o dependencias, dentro o fuera del país, mientras no exista la junta directiva. 6. acordar la fusión de la sociedad, su transformación, la enajenación o el arrendamiento de la empresa social, la disolución anticipada o la prórroga, y cualquier reforma, ampliación o modificación del contrato social 7. designar, en caso de disolución de la sociedad, uno o varios liquidadores, y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución e impartir las ordenes e instrucciones que demande la liquidación, y aprobar sus cuentas. 9. autorizar la constitución de sociedades filiales o subsidiarias para el desarrollo de actividades o negocios comprendidos dentro del objeto social y autorizar los correspondientes aportes en dinero, en bienes o servicios, proponer la liquidación de tales sociedades y disponer la enajenación de las cuotas sociales, derechos o acciones en ellas. 11. estudiar y aprobarlas reformas de los estatutos. 15. las demás que señalen la ley y estos estatutos.

La junta directiva de la compañía se compone de tres (3) miembros principales o consejeros elegidos por la asamblea general de accionistas y, en su defecto, por los suplentes personales respectivos que los reemplazan.

Funciones de la junta directiva; entre otras: 3) autorizar la apertura de sucursales, agencias, establecimientos de comercio o dependencias, tanto en el País como en el exterior 9) decretar el establecimiento de sucursales, dependencias y agencias de aquellas a que se refiere el artículo 264 del código de comercio, dentro y fuera del país. 12) nombrar al gerente de la compañía; autorizado para que a nombre de ésta, ejecute a celebre actos o contratos cuya cuantía sea equivalente 6 superior a un mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a excepción de los relacionados con la compra y venta de suministros y productos terminados; y liquidar anualmente la suma en pesos colombianos que equivalga a los límites fijados e informar

dicha suma a la cámara de comercio del domicilio social. no obstante, para la adquisición, enajenación o gravamen de activos fijos de la compañía, requerirá siempre de la autorización de la junta directiva. 13) fijar las bases sobre las cuales puede el gerente formalizar los contratos para los cuales requiere autorización. 16) ejercer las demás atribuciones que le encomiendan estos estatutos o que por naturaleza le corresponden. Parágrafo: se presumirá que la junta directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.

La sociedad tendrá un gerente con dos suplentes que podrán reemplazarlo en su orden al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

Representante legal. El gerente, o su suplente en sus faltas temporales o absolutas será el representante legal de la sociedad para todos los efectos.

La sociedad tendrá un (1) revisor fiscal y un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales. El revisor fiscal deberá ser contador público.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones: el gerente es el representante legal de la sociedad; con sus facultades, por lo tanto para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial el gerente, tendrá las siguientes funciones: 1. ..., 2. representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional. 3. designar apoderados generales y especiales dentro o fuera del país, señalando la extensión de los respectivos mandatos. 4. ejecutar todos los actos, negocios y operaciones que la sociedad requiera para el desarrollo de su objeto social, teniendo en cuenta las cuantías señaladas por la junta directiva. 5. el gerente podrá participar en procesos licitatorios y de contratación pública, así como firmar contratos y obligar a la sociedad dentro de los procesos públicos antes mencionados, con la limitación en la cuantía indicada en el numeral anterior. 6. adquirir, enajenar disponer o gravar los bienes muebles e inmuebles que constituyan activos fijos de la sociedad y transferir en todo o en parte o gravar el establecimiento de comercio. 7., 8., 9., 10., 11. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la junta directiva la asamblea general de accionistas. 12. las demás señaladas por la ley y por los estatutos de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 01/2000 del 10 de febrero de 2000, de la Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2000 No. 1004 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ	C.C.15244595



2

Por Acta No. 54-10 del 20 de septiembre de 2010, de la Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2010 No. 15668 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	MARIA ELENA GIRALDO SCARPETTA	C.C.31905548
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	HAROLD HERNAN GARNICA POLO.	C.C.16645719

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 71 del 20 de agosto de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 No. 14992 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ	C.C.15244595
MARIA ELENA GIRALDO SCARPETTA	C.C.31905548
LUIS EDUARDO JIMENEZ GIRALDO	C.C.1144034612

SUPLENTE

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MARIA LEONOR JARAMILLO SANCHEZ	C.C.66751585
MANUEL ALEJANDRO JIMENEZ GIRALDO	C.C.1144089221
RODRIGO LOZANO MILLAN	C.C.16355477

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 67-17 del 05 de septiembre de 2017, de la Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2017 No. 15512 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	NAIN ALBERTO MAYOR MOTATO	C.C.16607719

Por Acta No. 70 del 29 de abril de 2019, de la Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 No. 14936 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SUPLENTE	YAMILETH CARDONA QUINTERO	C.C.66918319



REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
E.P. 5254 del 29/12/1995 de Notaria Octava de Cali	50 de 04/01/1996 Libro IX
E.P. 429 del 06/02/1997 de Notaria Octava de Cali	1030 de 11/02/1997 Libro IX
E.P. 3628 del 17/12/1997 de Notaria Octava de Cali	9266 de 19/12/1997 Libro IX
E.P. 3265 del 30/06/1998 de Notaria Novena de Cali	763 de 04/02/2000 Libro IX
E.P. 375 del 04/03/1999 de Notaria Octava de Cali	765 de 04/02/2000 Libro IX
E.P. 631 del 22/04/1999 de Notaria Octava de Cali	766 de 04/02/2000 Libro IX
E.P. 22 del 11/01/2000 de Notaria Octava de Cali	767 de 04/02/2000 Libro IX
E.P. 1.486 del 29/05/2003 de Notaria Octava de Cali	4216 de 17/06/2003 Libro IX
E.P. 797 del 25/02/2004 de Notaria Primera de Cali	2313 de 27/02/2004 Libro IX
ACT 54-10 del 20/09/2010 de Junta De Socios	15666 de 29/12/2010 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE FEBRERO DEL 2019
 INSCRIPCIÓN: 14 DE FEBRERO DE 2019 NRO. 2486 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL Y LA SITUACIÓN DE CONTROL:

CONTROLANTE: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S.
 NIT: 805000929-7
 DOMICILIO: YUMBO, VALLE
 NACIONALIDAD: COLOMBIANA
 ACTIVIDAD: NO REPORTA.

CONTROLADA: GREEN TROPIC C.I S.A.
 NIT: 900060047-7
 DOMICILIO: CL 19 30 16
 NACIONALIDAD: COLOMBIANA
 ACTIVIDAD: 4631

CONTROLADA: JEICY FRUIT S.A.
 NIT: 805028934-6



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 28 de Enero de 2020 11:22:50 AM

DOMICILIO: CL 15 22 200
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
ACTIVIDAD: 4631

CONTROLADA: AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S. (AGROFENIX)
NIT: 900486794-1
DOMICILIO: LA UNIÓN, VALLE
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
ACTIVIDAD: 4721

CONTROLADA: INMOBILIARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S. (INMOFENIX)
NIT: 900496179-2
DOMICILIO: CL 15 22 200
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
ACTIVIDAD: 6820

CONTROLADA: TRANSPORTE FENIX S.A. (TRANSFENIX)
NIT: 805023122-1
DOMICILIO: CL 15 22 200
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
ACTIVIDAD: 4923

PRESUPUESTO DE CONTROL: LOS PRESUPUESTOS BAJO LOS CUALES ORIGINA LA SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL, CONFORME LO DISPONEN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, SON LOS SIGUIENTES:

1. IMPORFENIX S.A.S. EJERCE INFLUENCIA DOMINANTE EN LAS DECISIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS SOCIEDADES ANTERIORMENTE MENCIONADAS Y QUE HACEN PARTE DEL GRUPO EMPRESARIAL.
2. ENTRE LA CONTROLANTE Y LAS SOCIEDADES DEL GRUPO EXISTE SUBORDINACIÓN Y UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN Y TODAS LAS DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS DE LAS SUBORDINADAS SON ESTABLECIDAS POR LA CONTROLANTE.
3. EL SEÑOR LUIS EDUARDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ ES EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD CONTROLANTE Y DE TODAS LAS SUBORDINADAS.
4. LOS ACCIONISTAS Y MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CONTROLANTE IMPORFENIX S.A.S. SON INTEGRANTES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS DEMÁS SOCIEDADES EN LA QUE EXISTE ESTE CUERPO COLEGIADO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS SE CONFORMO A PARTIR DEL 27 DE AGOSTO DE 2015.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4631

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: COMERCIALIZACION DE FRUTAS Y VERDURAS



ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: IMPORFENIX YUMBO
 Matrícula No.: 527275-2
 Fecha de matrícula: 03 de febrero de 2000
 Último año renovado: 2019
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: CL 15 22 - 200
 Municipio: Yumbo

Nombre: FRUIT SERVICE
 Matrícula No.: 607913-2
 Fecha de matrícula: 02 de mayo de 2003
 Último año renovado: 2019
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: CR 29A 19 06
 Municipio: Cali

Nombre: F & F FENIX
 Matrícula No.: 866376-2
 Fecha de matrícula: 08 de marzo de 2013
 Último año renovado: 2019
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: CL. 15 No. 22 200
 Municipio: Yumbo

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.



Embargo de: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Contra: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S A S
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO IMPORFENIX YUMBO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1073 del 25 de octubre de 2018
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad
Inscripción: 13 de noviembre de 2018 No. 3397 del libro VIII

Embargo de: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Contra: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S A S
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FRUIT SERVICE

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1073 del 25 de octubre de 2018
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad
Inscripción: 13 de noviembre de 2018 No. 3398 del libro VIII

Embargo de: EMPACADORA Y PROCESADORA HUAMANI S.A.C.
Contra: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S A S
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO IMPORFENIX YUMBO

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No.0131 del 22 de enero de 2019
Origen: Juzgado Catorce Civil Del Circuito
Inscripción: 08 de febrero de 2019 No. 273 del libro VIII

Embargo de: EMPACADORA Y PROCESADORA HUAMANI S.A.C.
Contra: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S A S
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FRUIT SERVICE

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No.0131 del 22 de enero de 2019
Origen: Juzgado Catorce Civil Del Circuito
Inscripción: 08 de febrero de 2019 No. 274 del libro VIII

Embargo de: EMPACADORA Y PROCESADORA HUAMANI S.A.C.
Contra: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S A S
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO F & F FENIX

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No.0131 del 22 de enero de 2019
Origen: Juzgado Catorce Civil Del Circuito
Inscripción: 08 de febrero de 2019 No. 275 del libro VIII



Embargo de:F.C. BLOXOM COMPANY INTERNACIONAL
Contra:IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S A S
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO IMPORFENIX YUMBO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Documento: Oficio No.105 del 11 de febrero de 2019
Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito
Inscripción: 15 de febrero de 2019 No. 386 del libro VIII

Embargo de:F.C. BLOXOM COMPANY INTERNACIONAL
Contra:IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S A S
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FRUIT SERVICE

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Documento: Oficio No.105 del 11 de febrero de 2019
Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito
Inscripción: 15 de febrero de 2019 No. 387 del libro VIII

Embargo de:F.C. BLOXOM COMPANY INTERNACIONAL
Contra:IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S A S
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO F & F FENIX

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Documento: Oficio No.105 del 11 de febrero de 2019
Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito
Inscripción: 15 de febrero de 2019 No. 388 del libro VIII

Embargo de:ONEONTA TRADING CORPORATION
Contra:IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S A S
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO IMPORFENIX YUMBO

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.135 del 12 de febrero de 2019
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad
Inscripción: 22 de febrero de 2019 No. 518 del libro VIII

Embargo de:ONEONTA TRADING CORPORATION
Contra:IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S A S
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FRUIT SERVICE

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.135 del 12 de febrero de 2019
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad
Inscripción: 22 de febrero de 2019 No. 519 del libro VIII

28



Embargo de: ONEONTA TRADING CORPORATION
Contra: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S A S
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO F & F FENIX

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No. 135 del 12 de febrero de 2019
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad
Inscripción: 22 de febrero de 2019 No. 520 del libro VIII

Embargo de: SOCIEDAD AGRICOLA YOLANDA PATRICIA SAC P.E.
Contra: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S A S
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO IMPORFENIX YUMBO

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No. 666 del 22 de febrero de 2019
Origen: Juzgado Doce Civil Del Circuito
Inscripción: 05 de marzo de 2019 No. 604 del libro VIII

Embargo de: SOCIEDAD AGRICOLA YOLANDA PATRICIA SAC P.E.
Contra: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S A S
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FRUIT SERVICE

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No. 666 del 22 de febrero de 2019
Origen: Juzgado Doce Civil Del Circuito
Inscripción: 05 de marzo de 2019 No. 605 del libro VIII

Embargo de: SOCIEDAD AGRICOLA YOLANDA PATRICIA SAC P.E.
Contra: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S A S
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO F & F FENIX

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No. 666 del 22 de febrero de 2019
Origen: Juzgado Doce Civil Del Circuito
Inscripción: 05 de marzo de 2019 No. 606 del libro VIII

Embargo de: EMPRESA A.G. MEGAFLEX S.A.S.
Contra: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S A S
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO IMPORFENIX YUMBO

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No. 544 del 12 de marzo de 2019
Origen: Juzgado Primero Civil Municipal
Inscripción: 20 de marzo de 2019 No. 838 del libro VIII



Embargo de:EMPRESA A.G. MEGAFLEX S.A.S.
Contra:IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S A S
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FRUIT SERVICE

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.544 del 12 de marzo de 2019
Origen: Juzgado Primero Civil Municipal
Inscripción: 20 de marzo de 2019 No. 839 del libro VIII

Embargo de:EMPRESA A.G. MEGAFLEX S.A.S.
Contra:IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S A S
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO F & F FENIX

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.544 del 12 de marzo de 2019
Origen: Juzgado Primero Civil Municipal
Inscripción: 20 de marzo de 2019 No. 840 del libro VIII

Embargo de:BANCO DE OCCIDENTE
Contra:IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S A S
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO IMPORFENIX YUMBO
LIMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$606.489.000)

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.233-2019-33 del 18 de febrero de 2019
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad
Inscripción: 23 de abril de 2019 No. 1083 del libro VIII

Embargo de:BANCO DE OCCIDENTE
Contra:IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S A S
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO F & F FENIX
LIMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$606.489.000)

Proceso:EJECUTIVO

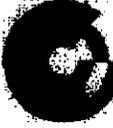
Documento: Oficio No.233-2019-33 del 18 de febrero de 2019
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad
Inscripción: 23 de abril de 2019 No. 1084 del libro VIII

Embargo de:ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA
Contra:IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S A S
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO F & F FENIX

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.896 del 18 de junio de 2019
Origen: Juzgado Segundo Civil Municipal
Inscripción: 26 de junio de 2019 No. 1762 del libro VIII

29



Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 28 de Enero de 2020 11:22:50 AM

Embargo de: ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA
Contra: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S A S
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FRUIT SERVICE

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No. 895 del 18 de junio de 2019
Origen: Juzgado Segundo Civil Municipal
Inscripción: 26 de junio de 2019 No. 1763 del libro VIII

Embargo de: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Contra: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S A S
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO F & F FENIX

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No. 1073 del 25 de octubre de 2018
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad
Inscripción: 07 de octubre de 2019 No. 2726 del libro VIII

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 28 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020 HORA: 11:22:50 AM



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 28 de Enero de 2020 11:22:50 AM

A.M. 30

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 16 de junio de 2021, a despacho de la señora juez, informándole que la parte demanda IMPORTACION Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S. a través de apoderado judicial, ha presentado excepciones de mérito dentro del término legal. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1007

Ejecutivo Singular

76 892 40 03 002 2019-00470-00

Notificación Conducta concluyente y

Traslado Excepciones de Merito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Como quiera que en el escrito que antecede la sociedad demandada confiere poder y menciona la existencia de la presente demanda, se tendrá a dicha sociedad notificada por conducta concluyente de conformidad a lo normado en el inciso 2º del art Artículo 301 del C.G.P. **Notificación por conducta concluyente:** "Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias." y en virtud, que la sociedad demandada IMPORTACION Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S., actuando a través de apoderada judicial, presenta escrito de proposición de excepción de mérito denominada COBRO DE LO NO DEBIDO, NOVACION, LA GENERICA, habrá de dársele aplicación al art. 443 del C.G.P.

En consecuencia, esta agencia judicial,

DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., téngase por notificada a la sociedad demandada IMPORTACION Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S. del auto interlocutorio No 1895 de agosto 20 de 2019 obrante a folio 18 de este cuaderno, por conducta concluyente el día de notificación del presente proveído.

SEGUNDO: Del escrito de excepciones de mérito presentado por la parte demandada, se da traslado a la parte demandante por el **TERMINO DE DIEZ (10) DIAS**, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hace valer.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. STEPHANIA HENAO RAMIREZ para actuar en representación de la sociedad demandada IMPORTACION Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S., de conformidad al poder a ella encomendado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTI

Ord.

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 101

Fecha: 02 JUL 2021

Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 21 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 906
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00621-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. ERICK SAID HERRERA ACHITO y coadyuvado por la demandada CRISTINA CARO DE JARAMILLO en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto de la referidas demandada y la cancelación de la medida cautelar respecto del demandado NESTOR NOEL RAMIREZ, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado PARCELACION SANTILLANA LOS VIENTOS ETAPA II en contra de CRISTINA CARO DE JARAMILLO, por pago total de la obligación.

2. Continuar el trámite del presente proceso en contra de los demás demandados.

3. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

4. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso respecto de los derechos de cuota que posee el señor NESTOR NOEL RAMIREZ sobre el bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-607910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

5. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 101
Fecha: 02 JUL 2021
Firma: _____

3

Interlocutorio No. 0980.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021- 00313.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Treinta de Dos Mil Veintiuno

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **JOHAN VASQUEZ SANCHEZ**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **JOHAN VASQUEZ SANCHEZ**, , para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$ 73.030.525. por concepto de capital contenido en el pagare sin número que respalda la obligación No. 9820002840.-

b.- Por la suma de \$ 3.059.753.00 . por concepto de intereses de plazo desde el 19 de febrero de 2021 y hasta el 11 de Junio de 2021

c.- Por los intereses de mora sobre el capital insoluto suma mencionado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el día 12 de Junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

d.- Por las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.-

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a La firma PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S. como apoderado especial del BANCP DE COCCIDENTE

4.- TENGASE como dependientes judiciales a las Doctoras NATHALIE LLANOS RABA Y ANGIE S MICOLTA LOAIZA

Notifíquese
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 101

Fecha: 10 2 JUL 2021

Firma: _____

Constancia de Secretaria

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Junio 30 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Interlocutorio No. 982.-
Radicación 2020 – 00349.-
Decreto de Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Treinta de Dos mil Diecinueve.-

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **ALIZ BETTY PRADO MUÑOZ c.c. No. 31.484.176** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **GERARDO ALFONSO RESTREPO RIVERA c.c. No. 16.445.522**, como quiera que su solicitud es procedente, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **DECRETAR** el embargo del crédito que posee el señor **GERARDO ALFONSO RESTREPO RIVERA c.c. No. 16.445.522**, en el proceso **EJECUTIVO** en contra de **MUNICIPIO DE YUMBO** radicado bajo el Nro. 2016-0045400 en el **JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

2. **OFICIESE** al Juzgado anotado, para el cumplimiento de la medida solicitada a fin de que proceda conforme lo indica el Numeral 4 del Art 593 del C. G. P y el dinero sea consignado en la cuenta de títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$30.000.000.oo

NOTIFÍQUESE

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 101

Fecha: 02 JUL 2021

Firma: _____

@

Interlocutorio No. 978
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2021- 00312.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Treinta de Dos Mil Veintiuno .-

Presentada la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO DAVIVIENDA S.A** quien obra a través de apoderada especial **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S.** y en contra de **LILIANA RUMAYOR AGUDELO**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **LILIANA RUMAYOR AGUDELO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de por **BANCO DAVIVIENDA S.A** , las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$ 74.983.644 Por concepto del capital adeudado al pagare adjunto

b.- Por la suma de \$ 7.485.122 como intereses remuneratorios desde el 12 de Septiembre de 2019 al 26 de Enero de 2021

c.- Por los intereses moratorios del capital adeudado al pagare adjunto desde el 27 de Enero de 2021 conforme lo ordena en el art. 111 de la ley 510 de 1999, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

d.- Sobre las costas se decidirá en su momento oportuno

2.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- TENGASE a la **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S** como apoderada especial según el poder adjunto

Notifíquese
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 101

Fecha: 02 JUL 2021

Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 23 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 340

Ejecutivo Singular

Rad. 2021-00046-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, quien allega constancia de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., dirigido a la parte demandada, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 01

Fecha: 02 JUL 2021

Firma: _____

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BAYPORT COLOMBIA S.A. en contra de LUIS ALIRIO DIAZ TARAPUEZ, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 2019-00264-00

v/r agencias en derecho	\$1.200.000.00
notificación demandado.....	\$ 18.160.00
TOTAL.....	\$1.218.160.00

VALOR: UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE

Junio 25 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, junio 25 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Sustanciación No. 365
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00264-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 101
Fecha: 02 JUL 2021
Firma: _____